

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00800-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Urbanización de Piamonte Propiedad Horizontal contra Felipe Andrés Fernández Valencia, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00800-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones es el canal utilizado por el ejecutado ejecutada, explique la forma en la que la obtuvo y aporte la prueba de esa circunstancia, so pena de no autorizar la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Felipe Andrés Fernández Valencia identificado con cédula de ciudadanía 75.097.099 y a favor del Conjunto Cerrado Urbanización de Piamonte Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas de administración pendientes de pago del apartamento B201.

CUOTA	CAPITAL	VENCIMIENTO
Marzo 2020	\$105.000	10/03/2020
Abril 2020	\$105.000	10/04/2020
Mayo 2020	\$105.000	10/05/2020
Junio 2020	\$105.000	10/06/2020
Julio 2020	\$105.000	10/07/2020
Agosto 2020	\$105.000	10/08/2020
Septiembre 2020	\$105.000	10/09/2020
Octubre 2020	\$105.000	10/10/2020
Noviembre 2020	\$105.000	10/11/2020
Diciembre 2020	\$105.000	10/12/2020
Enero 2021	\$105.000	10/01/2021
Febrero 2021	\$105.000	10/02/2021
Marzo 2021	\$105.000	10/03/2021
Abril 2021	\$105.000	10/04/2021
Mayo 2021	\$105.000	10/05/2021
Junio 2021	\$105.000	10/06/2021
Julio 2021	\$105.000	10/07/2021
Agosto 2021	\$105.000	10/08/2021
Septiembre 2021	\$105.000	10/09/2021
Octubre 2021	\$105.000	10/10/2021
Noviembre 2021	\$105.000	10/11/2021
Diciembre 2021	\$105.000	10/12/2021
Enero 2022	\$105.000	10/01/2022
Febrero 2022	\$105.000	10/02/2022
Marzo 2022	\$105.000	10/03/2022
Abril 2022	\$105.000	10/04/2022
Mayo 2022	\$111.000	10/05/2022
Junio 2022	\$164.000	10/06/2022
Julio 2022	\$111.000	10/07/2022
Agosto 2022	\$111.000	10/08/2022
Septiembre 2022	\$111.000	10/09/2022
Octubre 2022	\$111.000	10/10/2022
Noviembre 2022	\$111.000	10/11/2022
Diciembre 2022	\$111.000	10/12/2022

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota mencionada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia

Financiera, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 11 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento B201, las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 15 del respectivo mes.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a María del Pilar Quintero Duque portadora de la T.P. 167.484 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22196430c4ba32f2e573a8eee71e2c50ee4697f0201236fec6e5439eda697ae**

Documento generado en 17/01/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>